

COMISION DE IMPUESTOS FEDERACION DE ACOPIADORES

FORMULARIOS ELECTRONICOS AFIP RECOMENDACIONES

- AFIP ha informado que a partir del 1 de octubre de 2017, no se podrán instrumentar ningún tipo de operaciones con granos no destinados a la siembra en formularios papel. (F 1116 A “Certificado de Depósito Intransferible” y F 1116 RT – Retiros Transferencias)
 - En consecuencia, solamente tendrán validez aquellos formularios en papel instrumentados hasta el día 30 de setiembre de 2017, que luego necesariamente deben migrarse a electrónico.
 - AFIP, procederá a resolver las situaciones y errores que hoy se utiliza el papel, en forma sistémica.
 - Las campañas solamente serán estadística y no deberán ser condición necesaria para la instrumentación de los RT (Retiros- Transferencias) Liquidaciones Primarias de Granos y Liquidaciones Primarias de Granos Ajustes, Liquidaciones Secundarias de Granos y Liquidaciones Secundarias de Granos Ajustes.
 - Las Certificaciones Primarias de Granos se instrumentan con los datos de la confirmación del CTG, (grano, campaña, kilos, etc.)
 - Si un productor tiene granos en depósitos de un operador, respaldado por varias “Certificaciones Primarias de Granos” con pequeños saldos, y decide retirarlo, debe instrumentarse un RT Retiro por cada CPDG y una carta de porte con el correspondiente CTG por cada RT Retiro, recordando que normativamente el traslado en camión de granos no destinados a la siembra puede estar respaldado por más de una carta de porte con su correspondiente CTG.
 - Como todos sabemos, existen terminales y destinos finales que no aceptan recibir un camión con más de una carta de porte, por lo que debe recordarse que no se trata de una cuestión comercial sino de una normativa AFIP que así lo establece y ha manifestado claramente que no va a realizar ningún cambio de criterio.
 - AFIP nos ha informado que ya existen terminales y destinos finales que han modificado sus sistemas y están en condiciones de recibir granos en un camión respaldado por más de una carta de porte.
 - Si no se diera esta posibilidad, lamentablemente deberá el acopiador realizar una ficción, que es instrumentar un RT Transferencia en la planta al operador con el cual debe cumplir el contrato el productor y luego ajustarle los kilos en la existencia del productor, conforme a la recepción en el destino final si existieran diferencias.
 - De esa forma el Operador deberá instrumentarle una LPG al productor con el RT Transferencia.
 - En el caso que un acopiador tenga planta con desvío ferroviario y producción propia, donde decide mandar los granos actuando como productor al destino y destinatario final por ferrocarril, sabemos que no existe CTG, con lo cual AFIP va a resolver en forma sistémica la posibilidad de emitir el correspondiente RT Retiro para que el destinatario pueda emitir la LPG al Acopiador-Productor.

- Los productores agropecuarios deben inscribirse en el RUCA como “Compradores de Granos para consumo Propio”, si necesitan comprar granos y trasladarlos a su/s establecimiento/s, caso contrario no se puede emitir ni confirmar el CTG correspondiente.
- En el mediano plazo, estará vigente la “carta de porte electrónica”, comenzando por la que respaldan el transporte ferroviario, teniendo como objetivo que reemplace a la actual carta de porte camión y su CTG en el futuro. (Este tema es de fundamental importancia y va a resolver situaciones que hoy generan errores e inconsistencias)
- AFIP disminuirá el plazo para la Certificación Primaria de Granos, en kilos, desde la confirmación del CTG (hoy 20 días), luego se le cargarán calidades en función de los resultados del análisis, tomando en cuenta el COE de la CPDG.
- **Liquidaciones Primarias de Granos**
 - Hoy las LPG se pueden instrumentar vinculadas con una CPDG o sin vinculación a ninguna CPDG.
 - En el futuro, como objetivo, las LPG necesariamente van a tener que estar vinculadas a una Certificación Primaria de Granos (CPDG), en kilos, luego con las calidades se podrá instrumentar la Liquidación Primaria de Ajuste de Granos (LPAG).
 - En consecuencia, recomendamos utilizar este método y dejar para las excepciones que se puedan presentar la instrumentación de las LPG “sin vinculación”
- **Liquidaciones Primarias de Granos Anticipadas**
 - Las operaciones que por cuestiones logísticas o comerciales se realicen con mercadería que se encuentre almacenada en el campo del productor (sin certificación primaria de granos) debe instrumentarse en una Liquidación Primaria de Granos Anticipada, con lo cual recomendamos instrumentar y registrar el contrato correspondiente, condición necesaria para que el sistema AFIP habilite el rubro deducciones en las LPG Anticipadas.
 - Una vez que el productor entrega los granos con la confirmación del CTG se instrumenta la CPDG, y una vez cargadas las calidades, está en condiciones de emitir la LPG Ajuste.

CUESTIONES PENDIENTES

- Todas las cuestiones pendientes que puedan tener las empresas, de operaciones realizadas, correspondientes a la instrumentación de las Certificaciones Primarias de Granos, RT Retiros/Transferencias, que deban solucionar con papel, recomendamos enfáticamente realizarlo antes del día 30 de setiembre de 2017 y luego migrarlo a electrónico, luego no va a ser posible.

**COMISION DE IMPUESTOS
FEDERACION DE ACOPIADORES
18 de julio de 2017**

